

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veinte de enero de dos mil veintiuno

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto por la parte ejecutada, a través de apoderado judicial, frente al auto de fecha 25 de noviembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2020, el despacho no concedió el recurso interpuesto contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2020, por medio el cual el despacho negó la solicitud de ilegalidad del proveído que aprobó el remate de fecha 13 de marzo de 2020, por no ser susceptible de apelación.

Contra la anterior decisión, la ejecutada, a través de su apoderado judicial, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de queja.

ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE

La recurrente solicita que, se revoque el auto recurrido exponiendo los siguientes argumentos:

Que Interpuso recurso de apelación contra la providencia que negó la declaratoria de ilegalidad del auto que aprobó el remate, por considerar que se brindó aprobación al remate a sabiendas que existía un crédito de vivienda que recaía en el señor Libardo Bula Pacheco, con quien se logró un pre-acuerdo para obtener la reliquidación y reestructuración de ese crédito.

Que se denegó la concesión del recurso de apelación al considerar que no es susceptible del recurso de alzada.

Que en atención a que se vulnera el principio constitucional de la doble instancia, regulado en el artículo 29 de la Carta Política y que hace parte del debido proceso, por cuanto fueron actuaciones que violentan directamente el debido proceso y lo vician de nulidad procesal.

CONSIDERACIONES

El recurrente, con idénticos argumentos esgrimidos para solicitar la ilegalidad, solicita se reponga el auto de fecha 25 de noviembre de 2020,

que negó el recurso de apelación interpuesto contra la providencia de fecha 20 de octubre de 2020, por medio del cual el despacho negó la solicitud de ilegalidad del proveído que aprobó el remate de fecha 13 de marzo de 2020, por no ser susceptible de ese recurso.

El recurso de apelación es taxativo, solo procede cuando la providencia se encuentra amparada por este recurso, bien en la norma general que es el artículo 321 o en otra norma especial, del CGP.; no sucediendo así con el proveído aquí recurrido. Lo anterior obliga a este despacho a mantener la providencia recurrida y en su lugar se concederá el recurso de queja interpuesto en subsidio,atendiendo lo preceptuado en el artículo 352 ibídem.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer el proveído de fecha 25 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Conceder el recurso de queja ante el Tribunal Superior de Sincelejo, Sala Civil – Familia - Laboral, para lo cual se ordena por secretaría, la reproducción digital del proceso principal y el acumulado, hecho lo anterior envíese al superior virtualmente, previo reparto, entre los magistrados de la H. Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ

JUEZ

M.G.M.